

Decreto xxx/2022 por el que se delegan facultades en el titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 57 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12, 13 y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 85 fracciones I, III, XLII y 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán y 104 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 57, que, para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, su titular se auxiliará de los servidores públicos que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 12, que el gobernador del estado es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las cuales, por razones de división del trabajo, podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes.

Que el código referido, en su artículo 13, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador del estado se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, y que estos deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, pero que tal distribución de funciones para servidores públicos subalternos no impedirá al gobernador el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades, cuando así lo considere.

Que el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial dispone, en términos de su artículo 3, que este Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano metropolitano y de movilidad.

Que el 12 de septiembre de 2022 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Que la señalada ley dispone, en su artículo 87, que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el sistema de transporte público de personas

pasajeras, cuyos componentes se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, a fin de movilizar a las personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que operará bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes medios y servicios de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada.

Que los artículos quinto y noveno transitorios de la Ley en comento establecen que en tanto se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán continuará aplicándose el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en lo que no se oponga a lo previsto en el decreto 555/2022; y que en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 83, 85, fracciones I y II, en lo relativo al servicio de transporte público, XLII, XLIV; 109, 117, 153 y 154, fracciones III y IV de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial ejercerá las demás atribuciones y competencias que la referida ley le otorga a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Que en fecha diez de octubre del año dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la convocatoria para otorgar una (1) concesión, con vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, según se haga constar en el acta respectiva por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en términos del transitorio noveno de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, o en su caso por la Agencia de Transporte de Yucatán, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con recorridos y derroteros determinados por dicho Instituto o Agencia, en vehículos cuyas características se describieron en la señalada convocatoria y con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, bajo las rutas: I. Mérida Centro–Facultad de Ingeniería UADY; II. Mérida Centro–Kanasín; III. Mérida Centro–Teya (Estación del Tren Maya); IV. Mérida Centro–Umán; y V. Mérida Centro–Poxilá (Estación del Tren Maya).

Que el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 104, párrafo primero, aplicado de conformidad con los artículos quinto y noveno transitorios de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, mencionados con anterioridad, establece que el Ejecutivo del Estado emitirá el fallo correspondiente respecto de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de personas pasajeras y notificará la resolución a la persona física o moral que haya presentado la propuesta aprobada.

Que, con el propósito de agilizar los procedimientos administrativos en materia de transporte, garantizando el cumplimiento de la ley, es necesario delegar en la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir el fallo correspondiente respecto a la Convocatoria para el otorgamiento de título de concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diez de octubre de dos mil veintidós, y notificar la resolución a la persona física o moral que haya presentado la propuesta aprobada; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto xxx/2022 por el que se delegan facultades en el titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Artículo único.

Se delega en la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, aplicado de conformidad con los artículos quinto y noveno transitorios del Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir el fallo correspondiente respecto a la convocatoria para otorgar una (1) concesión, con vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, según se haga constar en el acta respectiva por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en términos del transitorio noveno de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, o en su caso por la Agencia de Transporte de Yucatán, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con recorridos y derroteros determinados por dicho Instituto o Agencia, en vehículos cuyas características se describieron en la señalada convocatoria y con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, bajo las rutas: I. Mérida Centro–Facultad de Ingeniería UADY; II. Mérida Centro–Kanasín; III. Mérida Centro–Teya (Estación del Tren Maya); IV. Mérida Centro–Umán; y V. Mérida Centro–Poxilá (Estación del Tren Maya) y notificar la resolución a la persona física o moral que haya presentado la propuesta aprobada.

La delegación de las facultades a que se refiere el párrafo anterior de este artículo no excluye la posibilidad de que estas sean ejercidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este Decreto estará vigente hasta el momento en el que se dé cumplimiento al artículo único del presente.

Se expide este Decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a xxx de xxxx de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno